

RADICADO: 087583184002-2022-00380-00

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL TRAMITE POSTERIOR.

DEMANDANTE: HUMBERTO LARA MIRANDA.

DEMANDADO: YESICA PADILLA GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL, señora Jueza a su Despacho la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL como tramite Posterior, informándole que el apoderado judicial del extremo activo allego al expediente constancia de haber efectuado la notificación a la señora YESSICA PADILLA GUTIERREZ a través del correo jessicapadilla208@gmail.com. Encontrándose a la fecha vencido el término para presentar la contestación sin haberse recibido. Sírvasse proveer Soledad abril 04 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Revisada la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, se observa que la parte demandante surtió el tramite notificadorio a través del correo electrónico jessicapadilla208@gmail.com, el mismo que fue corroborado como perteneciente a la señora YESICA PADILLA GUTIERREZ en el proceso originario de Divorcio; en fecha 17 de febrero de 2024 conforme a la ley 2213 de 2022.

De lo anterior, se evidencia que, que pese haberse notificado en debida forma a la señora YESICA PADILLA GUTIERREZ, No ejerció su derecho de defensa y contradicción con la contestación de la demanda. Encontrándose vencido el termino legal para efectuar lo ateniendo a la contestación.

Así mismo, se vislumbra que, surtiéndose el trámite de notificaciones, se encuentra pendiente el emplazar mediante edicto a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores HUMBERTO LARA MIRANDA y YESICA PADILLA GUTIERREZ, a fin de que hagan valer sus créditos conforme lo establecido en el artículo 523 del código general del proceso.

En merito de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por notificado de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL a la demandada señora YESICA PADILLA GUTIERREZ, conforme la ley 2213 de 2022 y por no contestada la demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 523 del código general del proceso, ordénese el emplazamiento por medio de edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del código general del proceso. Líbrese el respectivo edicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc**ed8335**eb**284**aba**9eda4488348b9517505e3e9912df399cb8a44c8e4b33b49c

Documento generado en 04/04/2024 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>